

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN HMC RENDIMIENTO ESTRATÉGICO PESOS

### HMC S.A. Administradora General de Fondos

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “Fondo de Inversión HMC Rendimiento Estratégico Pesos” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento” según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

El detalle de las modificaciones introducidas es el siguiente:

1. En la Sección A) “*Características del Fondo*”, número 1. “*Características Generales*”, letra c. “*Tipo de Fondo*” se modifica para establecer que es del tipo no rescatable.
2. En la Sección A) “*Características del Fondo*”, número 1. “*Características Generales*”, letra e. “*Plazo máximo de pago de rescates*” se reemplaza íntegramente por el siguiente: “*El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de ellas, conforme lo establecido en la letra c) del número 1. de la Letra G) siguiente.*”.
3. En la Sección E) “*Política de votación*”, en el párrafo segundo, se incorpora la referencia a los miembros del Comité de Vigilancia.
4. En la Sección F) “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 3. “*Gastos de cargo del Fondo*”, letra a. “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”, se incorporan los nuevos literales:
  - a. “*xv. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.*”.
  - b. “*xvi. Gastos y remuneraciones de los miembros del Comité de Vigilancia.*”
5. En la Sección F) “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 6. “*Remuneración liquidación del Fondo*”, se sustituye íntegramente por el siguiente: “*La Asamblea Extraordinaria de Aportantes determinará los gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador*”.
6. En la Sección G) “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas.*”, número 1. “*Aporte y rescate de cuotas*”, se sustituye íntegramente la letra c. estableciendo la nueva política de rescates del Fondo del siguiente tenor:

**“Política de rescates:** *El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas. No obstante lo anterior, los aportantes podrán solicitar el rescate de sus cuotas en los términos y condiciones que se señalan a continuación:*

  - i. *Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate parcial de sus cuotas, deberá enviar una comunicación escrita a la Administradora, en la forma y dentro del plazo regulado en esta sección, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar y la serie a la que éstas pertenecen.*
  - ii. *El rescate parcial solo podrá ser cursado trimestralmente, en las fechas que la Administradora*

determine para cada trimestre calendario ("Ventana de Liquidez", entendiéndose por tal cada período en que los vehículos de las Entidades Extranjeras habiliten, conforme a sus propios documentos constitutivos, la devolución total o parcial del capital invertido en ellos). En consecuencia, la existencia de una Ventana de Liquidez estará sujeta a que los referidos vehículos habiliten, durante el trimestre calendario respectivo, una instancia de devolución total o parcial de capital.

La Administradora publicará en su página web, para cada trimestre calendario en que exista una Ventana de Liquidez disponible, un calendario que informará las fechas relevantes aplicables a dicha Ventana de Liquidez. Dicho calendario deberá ser publicado con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha límite para presentar la respectiva solicitud de rescate, indicando la siguiente información:

- a. *Fecha límite de solicitud: Fecha hasta la cual los Aportantes podrán presentar válidamente sus solicitudes de rescate parcial para la Ventana de Liquidez correspondiente. En caso de que una solicitud de rescate parcial sea recibida fuera de dicho plazo, la Administradora informará al Aportante, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, que la solicitud ha sido presentada fuera de plazo, por lo que el Aportante deberá efectuar una nueva solicitud dentro de la próxima Ventana de Liquidez disponible.*
  - b. *Fecha de pago: Fecha máxima en que la Administradora procederá a efectuar el pago del rescate parcial al Aportante. Dicho pago deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha límite para solicitar rescates, según lo establecido en el calendario de Ventanas de Liquidez publicado en la página web de la Administradora.*
  - iii. *Existirá un límite para el monto total de rescates parciales a ser cursados en cada Ventana de Liquidez, que no podrá exceder, en conjunto, el equivalente al 5% del patrimonio del Fondo ("Límite de Rescate Parcial por Ventana"), calculado al día hábil anterior a la fecha límite de solicitud correspondiente a la respectiva Ventana de Liquidez.*
  - iv. *En caso de que las solicitudes de rescate parcial válidamente presentadas en una Ventana de Liquidez excedan el Límite de Rescate Parcial por Ventana, la Administradora prorratará el monto disponible entre todos los Aportantes solicitantes, en proporción al monto total solicitado por cada uno de ellos. El exceso no será considerado como parte de la solicitud de rescate parcial cursada en dicha Ventana de Liquidez y, en tal caso, el Aportante deberá efectuar una nueva solicitud por dicho saldo en una próxima Ventana de Liquidez disponible. Conforme a lo anterior, la Administradora confirmará al Aportante la recepción de la solicitud de rescate parcial dentro del día hábil siguiente a su recepción. Posteriormente, y con anterioridad al pago del rescate parcial correspondiente, la Administradora informará al Aportante el porcentaje o monto de dicha solicitud que será definitivamente cursado en cada oportunidad.*
  - v. *Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá cursar rescates parciales por montos superiores al Límite de Rescate Parcial por Ventana cuando estime fundadamente que el Fondo cuenta con recursos líquidos suficientes para ello sin comprometer la operación del Fondo ni el trato equitativo entre los Aportantes. Esta facultad deberá ejercerse de manera fundada, objetiva y no discriminatoria respecto de todos los Aportantes que se encuentren en una misma situación.*
  - vi. *El pago de los rescates se realizará en pesos, mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por el Aportante, sin perjuicio de que, cuando el Aportante así lo solicite, podrá ser realizado mediante cheque o vale vista bancario, en cuyo caso la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar dicho pago, los que serán de cargo del Aportante."*
7. En la Sección G) "Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas.", número 1. "Aporte y rescate de cuotas", letra i. "Fracciones de cuotas" se reemplaza íntegramente por el siguiente: "El Fondo no reconoce ni

*admite el fraccionamiento de sus cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas, si lo hubiere.”.*

8. En la Sección H) “*Normas de Gobierno Corporativo*”, se modifica íntegramente para efectos de establecer la regulación relativa a las Asambleas de Aportantes y Comité de Vigilancia.
9. En la Sección I) “*Otra Información Relevante*”, número 2. “*Plazo de duración del Fondo*”, se elimina la segunda frase, quedando únicamente la expresión “*Indefinido*”.
10. En la Sección I) “*Otra Información Relevante*”, número 4. “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”, se modifica íntegramente para establecer el procedimiento de liquidación, en atención a que el Fondo pasa a ser del tipo no rescatable.
11. En la Sección J) “*Aumentos y Disminuciones de Capital*”, se incorpora un nuevo numeral 1. “*Aumentos de capital*” incorporando la regulación relativa a aumentos de capital en el Fondo y la posibilidad de que éstos sean efectuados por la Administradora, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Adicionalmente, se incluye el título referido a disminuciones de capital como el número 2. Asimismo, en dicho número 2., se elimina la letra d) y se incluye una nueva letra f) final del siguiente tenor: “*f) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente o que a consecuencia de ésta el patrimonio del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a UF 10.000, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.*”

Adicional a los cambios anteriores, se efectúan ajustes formales de redacción, puntuación y referencias internas, sin que ello implique modificación alguna al contenido sustantivo del Reglamento Interno.

\*\*\*\*\*